



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00068.3/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 23/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Me dirijo a ustedes para solicitar una aclaración formal sobre la interpretación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, específicamente en lo relativo a la compensación de horas por formación.

Mi consulta se refiere a las acciones formativas impartidas por los Centros de Formación, Innovación y Recursos (CTIF). Entiendo que dicha formación se ajusta estrictamente al siguiente requisito del Convenio:

"Acciones formativas programadas por cualquiera de los diferentes promotores previstos en los correspondientes Acuerdos de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas y financiadas con cargo a los créditos asignados a los mismos."

Teniendo en cuenta que:

1. El Promotor: Los CTIF son órganos dependientes de la Consejería de Educación, actuando como promotores oficiales de formación dentro de la Red de Formación del Profesorado.
2. La Financiación: Estos cursos forman parte del Plan de Formación de la Comunidad de Madrid, financiados mediante partidas presupuestarias autonómicas o fondos finalistas destinados específicamente a la formación para el empleo público. Por todo ello, les solicito tengan a bien confirmarme si, al cumplir estos requisitos, las horas lectivas de estos cursos deben ser consideradas como tiempo de trabajo efectivo y, por tanto, procede la correspondiente devolución o compensación de horas. "

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c).



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso formulada por no solicitar documentos, datos o contenidos preexistentes que obren en poder de la Administración de la Comunidad de Madrid, sino una interpretación jurídica sobre si determinadas horas de formación deben considerarse tiempo de trabajo efectivo. En este sentido, la inadmisión se produce por no existir información preexistente, de modo que para resolver la solicitud sería necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2026.04.08 12:29